



066

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

12.5. La autorización de re-ediciones o repeticiones de eventos estará -además de la correspondiente evaluación de sus características particulares- a que en el/los evento/s anterior/es se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones establecidas (principalmente las emergentes de los Artículos 12.3, 14 y 15).

12.6. Concluido el desarrollo del Evento Especial, el ORGANIZADOR RESPONSABLE, con la participación y supervisión del personal de la INTENDENCIA INTERVINIENTE, deberá recorrer todo el itinerario para verificar el estado de los sitios, senderos y áreas utilizadas. En base a ello, la INTENDENCIA INTERVINIENTE definirá las tareas de mitigación y/o restauración necesarias y el plazo para su ejecución, por cuenta del responsable.

ARTÍCULO 13.- Modificaciones de la propuesta original.

La INTENDENCIA INTERVINIENTE y/o la Delegación Regional competente, podrán proponer al ORGANIZADOR RESPONSABLE la modificación de los itinerarios y/o de las modalidades de las actividades involucradas, con el objeto de ajustar la propuesta al criterio establecido en el Artículo 2° del presente Reglamento. La no aceptación de dichas modificaciones por parte del ORGANIZADOR RESPONSABLE implicará la denegación de la autorización del Evento.

ARTÍCULO 14.- Acto administrativo de autorización. Contenido. Anexo.

14.1. Aprobada la evaluación ambiental o dispuesta su eximición, el Evento Especial podrá ser autorizado mediante acto administrativo de la Intendencia involucrada.

14.2. Sin perjuicio de su contenido específico, el respectivo acto administrativo de autorización se hallará integrado por un Anexo, donde se transcribirán textualmente los Artículos 16, 21 y 22 del presente Reglamento.

14.3. Asimismo, la Resolución o Disposición aludida deberá informar al responsable que está sujeto a las siguientes condiciones suspensivas, cuyo cumplimiento total deberá ser certificado por la Intendencia competente al menos CINCO (5) días corridos antes de la fecha de inicio del Evento:

a) Pago del ingreso al Parque Nacional por la totalidad de las personas participantes involu-

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

cradas en la organización del Evento, por única vez.

b) Pago de los derechos vigentes a la fecha.

c) Pago de gastos de operativos: el organizador deberá cubrir los gastos operativos de control y vigilancia que se produzcan por la realización del Evento. Los mismos serán fijados por acto administrativo de la instancia que autoriza el Evento, para su correcta imputación y control.

d) Pago del canon complementario, cuando correspondiera. El Honorable Directorio podrá establecer la obligatoriedad de abonar un canon complementario, cuando la magnitud, alcance y/o difusión televisiva-comercial que tenga el Evento lo justifiquen.

e) Constitución de una garantía, por el pago de eventuales multas y/o reparaciones de daños derivados de las actividades que se autorizan. La misma podrá constituirse mediante un seguro de caución. Su monto será fijado teniendo en cuenta, entre otros factores, la magnitud de los posibles efectos ambientales del Evento, la gravedad de las consecuencias de las posibles infracciones, el número de participantes, etc. La garantía prevista será devuelta al ORGANIZADOR RESPONSABLE, previa cancelación de las deudas que pudieran existir.

f) Acreditación de la contratación de los seguros (Responsabilidad Civil, Daños a Bienes de Terceros, Daños a Bienes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Accidentes Personales, etc.) que correspondan, así como también de cualquier otra documentación que en virtud del tipo de evento que se trate, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES considere conveniente exigir.

g) Presentación de autorización escrita, firmada por el propietario -o su apoderado-, pobladores, comunidades o entidades con comodato, en tierras en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con firmas certificadas por autoridad pública competente, que deban ser transitadas durante el transcurso del Evento Especial.

h) En caso de ser necesaria, para el desarrollo del Evento Especial, la utilización de los bienes afectados a una concesión o a un permiso administrativo o a una autorización, otorgados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, deberá presentarse autorización escrita firmada por el concesionario o permisionario -o sus apoderados-.

ARTÍCULO 15.-

Concluido el Evento Especial, la INTENDENCIA INTERVINIENTE completará la ficha "Evaluación del Evento" que figura en el Anexo I del presente Reglamento. La Intendencia archivará la misma, previa remisión de UNA (1) copia a la Delegación Regional competente.

✓
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



0 6 6

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

para su agregado a los antecedentes del trámite efectuado a propósito de la evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Obligaciones del responsable, sus colaboradores y de los participantes, durante el desarrollo del Evento Especial.

Serán obligaciones del responsable, de sus colaboradores y de los participantes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incluyendo las presentes NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, así como las directivas que fueran dadas por el personal de la misma.
- b) Motivar en los participantes una actitud de respeto y aprecio hacia la naturaleza en general y hacia las áreas protegidas en particular, estimulando su interés en los recursos naturales y culturales del área de influencia.
- c) Cuidar que los participantes observen una conducta adecuada, evitando la alteración de la flora, fauna y gea. y de los sitios arqueológicos y paleontológicos y sus componentes, así como molestias hacia los visitantes del área, mediante la aplicación de usos y prácticas de impacto ambiental mínimo.
- d) Transitar exclusivamente por los itinerarios expresamente autorizados, no transitando ni abriendo áreas, sendas, picadas o recorridos no autorizados expresamente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- e) Utilizar las distintas modalidades de desplazamiento y actividad, exclusivamente en los respectivos tramos y condiciones expresamente autorizados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- f) No permitir mascotas de ningún tipo en el transcurso de las actividades del Evento. Sólo se autorizará la presencia de animales que sean partes esenciales de la competencia.
- g) Abstenerse de usar aparatos sonoros que no estén expresamente contemplados en la autorización del Evento.

X
CÓD. SANTOS DIV. O LA PORTA
DIRECCIÓN A/C
APOVECHAMIENTO DE RECURSOS

re
[Firma manuscrita]



Ministerio de Turismo

0 6 6

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

h) Informar a los competidores los riesgos concretos que implica la competencia.

CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL EVENTO ESPECIAL.

ARTÍCULO 17.- Difusión pública anticipada.

La constatación de difusión pública del Evento con anterioridad a la notificación de la correspondiente autorización, implicará por parte de la Intendencia competente la aplicación de UNA (1) multa equivalente al doble del canon estipulado para el Evento.

ARTÍCULO 18.- Pago de derechos.

Las actividades de filmación comercial de los Eventos autorizados, deberán ajustarse a la **NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, de acuerdo a la Resolución H.D. N° 201/2007 o acto administrativo que modifique, actualice o reemplace la normativa vigente en la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, y quedarán sujetas al previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- RENAPRET.

De acuerdo al diseño informático del **RENAPRET** y, en la medida en que su adecuación futura lo permita, se deberán dar altas y pagos aplicando ese sistema, para poder obtener un registro anual histórico de los Eventos realizados.

ARTÍCULO 20.- Contenido.

En cualquier tipo de difusión que se realice del Evento Especial, deberá indicarse que éste se desarrolla en un área protegida **NACIONAL** (se deberá colocar el nombre del/de las área/s involucrada/s en el Evento) y que se haya autorizado por la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES** (con individualización del respectivo acto administrativo de autorización).

Cdor. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

10
11
12
13
14
15



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

CAPÍTULO V: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 21.- Resarcimiento de servicios extraordinarios.

Cuando correspondiere, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES formulará al responsable del Evento, cargo detallado de todos los gastos derivados de servicios extraordinarios (servicios originados en actos de terceros que excedan las funciones de control y vigilancia específicamente previstos en la Ley Nacional N° 22.351) que hayan efectuado para ayudar, socorrer, buscar, rescatar y/o trasladar a quienes hayan participado en el Evento Especial como organizadores responsables, colaboradores o competidores.

Cdot. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y COBERTURAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 22.-

Las actividades habilitadas mediante este Reglamento deberán poseer cobertura de seguros. Los mismos deberán ser, en virtud de lo normado en la Resolución H.D. N° 218/2008, sus ampliatorias y/o modificatorias:

1. **Accidentes de Trabajo** (A.R.T.) para el personal en relación de dependencia, con arreglo a lo regulado por la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo). En el caso en que el ORGANIZADOR RESPONSABLE disponga de personal autónomo (sin relación de dependencia), deberá exigir a los mismos el correspondiente seguro de Accidentes Personales.
2. **Responsabilidad Civil** por los riesgos de las personas involucradas en el Evento Especial, con cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como Terceros a toda persona que visite el predio, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la póliza, y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).



0 6 6

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma.

- 3. Accidentes Personales** por muerte o incapacidad permanente, ya sea total o parcial, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) por persona, hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada por Evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico-farmacéutica por los gastos emergentes de accidente por una suma no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma asegurada por muerte.

En el caso de no incluir la póliza de accidentes los gastos médicos emergentes por accidente, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y sin costo alguno para los participantes del Evento.

- 4. Daños e incendio a bienes propiedad de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, bajo su jurisdicción y dominio -si los hubiere-, con una suma asegurada de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) como mínimo. La respectiva póliza deberá estar endosada a favor de la APN.

22.1. Previo a la efectiva prestación de los servicios, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá entregar a la Administración fotocopias autenticadas de las pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas. Dichas pólizas deberán estar vigentes durante todo el plazo del permiso y podrán ser requeridas en cualquier momento. Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá presentar a la Administración, y sin que ésta deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

22.2. Para garantizar la vigencia de la cobertura, la póliza deberá estar encuadrada como CRUZADA, toda vez que en las pólizas deberá incluirse una Cláusula que comprometa a la Compañía Aseguradora a no anular la misma, sin previa notificación fehaciente a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de la falta de pago del Concesionario. En el caso de que el ORGANIZADOR RESPONSABLE abonara en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago de las mismas a esta Administración y asumir el

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.

22.3. Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo del ORGANIZADOR RESPONSABLE exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento. Tampoco podrán incluirse en las pólizas, sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos por esta Administración.

22.4. Las aseguradoras emisoras de las pólizas de seguros que contrate el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación extendida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Tener su casa central habilitada dentro de la República Argentina y domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Ser SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS DE SEGUROS MUTUOS, ORGANISMOS Y ENTES OFICIALES O MIXTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, y que sus actividades estén sometidas al régimen de la Ley N° 20.091 y al control creado por ella.

A los fines de mantener una cobertura actualizada, deberá adoptarse el criterio que en tal sentido dicte la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (www.ssn.gov.ar) y/o podrá ser actualizado por la Administración. La forma y los índices que se determinaren, serán aplicables automáticamente al presente permiso.

22.5. Sin perjuicio de lo expuesto, la APN se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma, si así lo considerare conveniente.

22.6. Los montos incluidos son indicativos, y los mismos deberán ser considerados de acuerdo a lo que prevea la Resolución H.D. N° 218/2008 (Tarifario General de la APN), normas complementarias y/o modificatorias.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- Sanciones.

23.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, conllevará la aplicación de la correspondiente sanción administrativa.

23.2. Las penas administrativas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

23.3. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado con multas graduables:

- a) desde el equivalente al valor de CINCUENTA (50) Derechos de Acceso a las áreas protegidas de la APN, según la Categoría "Mayores de 16 años extranjeros no residentes" de acuerdo al Parque donde se desarrolle el Evento;
- b) en el caso de desarrollarse el Evento en más de UNA (1) área protegida, hasta el equivalente al valor de UN MIL (1.000) Derechos de Acceso a las áreas protegidas de la APN, según la Categoría "Mayores de 16 años extranjeros no residentes"; y/o
- c) inhabilitación de UNO (1) hasta CINCO (5) años para realizar cualquier actividad sujeta a autorización de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Las sanciones estipuladas en el presente artículo son independientes de las PENALIDADES que pudieren corresponder por las fijadas en el Tarifario vigente para este tipo de actividades, en cuanto a las infracciones allí establecidas.

23.4. En aquellos casos de reincidencia, la sanción accesoria de inhabilitación será de TRES (3) a CINCO (5) años.

ARTÍCULO 24.- Procedimiento.

El Intendente competente aplicará, de corresponder, las sanciones administrativas, debiendo asegurar en todos los casos el debido proceso de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 25.- Concurso.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

25.1. Cuando en un mismo hecho se constituyera más de UNA (1) infracción, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos punibles. La suma de las sanciones no podrá exceder a la máxima sanción prevista según la especie de que se tratara.

25.2. Cuando concurrieren varios hechos independientes, constitutivos de DOS (2) o más infracciones, se impondrán las penas correspondientes a todas las figuras involucradas.

ARTÍCULO 26.- Justicia competente.

El presente Reglamento es de orden público y para todos los efectos del mismo tendrán jurisdicción y competencia los tribunales federales.

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APOVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE EVENTO ESPECIAL

NOTA: De ser necesario, utilizar hojas adicionales y agregarlas a la presente Ficha.

Nombre del Evento:.....

Parque Nacional: Fecha:.....

Persona o entidad organizadora:.....

N° de Participantes:

Resumen del itinerario (especificando las respectivas modalidades):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

VERIFICACIÓN Y MITIGACIÓN POST-EVENTO

Participantes de la Verificación:

.....
.....

Ítems verificados:

Residuos:.....

Campamentos:.....

Senderos:.....

Áreas de embarque/desembarque:.....

Otros (especificar):.....

Cdoy. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

X

[Handwritten signatures and initials]



0 6 6

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Resultados

Residuos:

.....
.....

Campamentos:

.....
.....

Senderos:

.....
.....

Áreas de embarque y desembarque:

.....
.....

Otros:

.....
.....

Tareas de mitigación realizadas (describirlas brevemente)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cdor. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

li.
de
S. J. P.



066

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

EVALUACIÓN DEL EVENTO

Ajuste del evento a las condiciones establecidas por la APN:

Total Alto Regular Bajo

Especificar y dar detalles (comportamiento de los Organizadores y su personal, y de los participantes; grado de cumplimiento de las condiciones de autorización, respeto del itinerario y de las modalidades autorizadas, cuidado del ambiente y de los visitantes, etc.):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Actas de infracción: SI NO

En caso afirmativo, especificar los motivos:

.....
.....

¿Las condiciones y requisitos de la autorización resultaron adecuados y suficientes?

SI NO ESPECIFICAR:

.....
.....

Comentarios/Observaciones:

.....
.....
.....

Completó esta Ficha: (nombre y apellido):

Lugar y Fecha:

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

[Handwritten signatures and initials]